



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS **LXVIII LEGISLATURA**

MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
31 ENE 2022
HORA: 11:30 a.e. Anexo.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio Número: HCE/RBM/IPDR/04/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

a 31 de enero de 2022

1393

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIAÍA DE PARTES
RECIBIDO
31 ENE 2022
HORA: 11:03 hrs.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Maximiliano Ruiz
INE: 0721099564184

Dip. María de los Ángeles Trejo Huerta.
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
PRESENTE:

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

C.c.p.- Archivo.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS** al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa consiste en modificar el primer párrafo del Artículo 43° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para permitir que las y los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado, puedan realizar cualquier actividad docente, y no sólo actividades de educación superior.

Actualmente, conforme al texto vigente del Artículo 43° constitucional, las y los Diputados en funciones no podrán durante el periodo de su encargo, desempeñar ninguna otra comisión o empleo por los cuales disfruten sueldo, *salvo los de docencia en instituciones de educación superior* y los honoríficos en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y la infracción a dicha disposición será sancionada con la pérdida del cargo de diputado.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Se estima que la anterior previsión debe flexibilizarse para aceptar la realización de la actividad docente en cualquier nivel educativo, ya que ello no implica ningún conflicto de interés con la tarea de ser legislador.

En seguimiento, la función o labor educativa que se realiza previamente por una persona que accede al cargo de Diputado o Diputada del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, no representa una incompatibilidad material o sustancial para ejercer el cargo de representación popular.

Es preciso, señalar que la labor educativa puede nutrir y enriquecer el conocimiento social y fomenta la cercanía con el Pueblo respecto del representante popular.

Acotar a que sólo se trate de actividades académicas universitarias, es desconocer que muchos legisladores previamente son maestros rurales, maestros de primaria, secundaria o bachillerato. De tal manera, que se reitera que no existe una racionalidad para justificar la prohibición que actualmente existe en el Artículo 43° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, ya que el ejercicio de la docencia en cualquier nivel educativo no representa un conflicto de interés con las actividades legislativas.

Al respecto, es importante mencionar que un conflicto de interés o incompatibilidad para el ejercicio de un cargo se da cuando el desempeño de dos actividades (docencia y diputado federal) implicaría un incumplimiento de deberes o se involucre una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o dé lugar a alguna prohibición, inhabilidad o incompatibilidad para ejercer a la par las actividades, lo que



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

no sucedería si un Diputado o Diputada, ejerce actividades docentes o imparte alguna conferencia académica. Para ilustrar de mejor manera, se expone el siguiente criterio judicial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010204, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XI.1o.A.T.59 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 4089, Tipo: Aislada

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON APLICABLES A LOS JUECES, CUANDO INCURRAN EN CUALQUIER COMPORTAMIENTO QUE CONLLEVE EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, INVOLUCRE UNA EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y FUNCIONES O DÉ LUGAR A ALGUNA PROHIBICIÓN, INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN ABROGADA).

Los Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán tienen como función la de ser administradores de justicia, garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y la ley, para mantener la convivencia social y lograr la paz, lo cual justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos, quienes se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de los servidores públicos: están obligados a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo. En esa medida -a nivel estatal- los Jueces pueden ser sujetos de sanciones en el ámbito administrativo, cuando incurran en cualquier comportamiento de los establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán abrogada, que conlleve el incumplimiento de deberes, involucre una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o dé lugar a alguna prohibición, inhabilidad o





RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

incompatibilidad. A lo que se suma que la majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que, además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los previstos en los artículos 1o. y 133 constitucionales, de respetar los derechos fundamentales reconocidos constitucional, convencional, legal o reglamentariamente; desempeñar de forma moral, eficiente y honorable las funciones del cargo; acatar los plazos procesales y observar una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales. De esa manera, el control disciplinario de los juzgadores cumple una doble función. Por un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado y, por otro, propicia que su conducta se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas. Ahora, uno de los fines por los cuales se somete a control y juzgamiento disciplinario a los Jueces, es porque en ellos se deposita un valor superior y fundamental para una sociedad democrática: la administración de la justicia, que debe guiar la acción estatal y está llamado a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado social y democrático de derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los particulares y que, dada la trascendencia de su misión, debe generar responsabilidad de los encargados de ejercerla.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 113/2014. Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán y otro. 5 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero.





RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Por otra parte, es necesario valorar que el cargo de representación popular es temporal mientras que la labor educativa puede constituir la vocación de vida de una persona, lo que constituye un hecho indubitable y que da sustento materia a esta reforma.

Finalmente, se menciona que la sanción contenida en el párrafo segundo del Artículo 43°, es muy grave, ya que consiste en la pérdida del cargo de representación popular, y podría sancionar en forma inusitada por el simple hecho de ser maestro de primaria, secundaria o bachillerato.

En el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar los cambios que propone esta iniciativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de acuerdo a lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 43. Los Diputados en funciones no podrán durante el periodo de su encargo, desempeñar ninguna otra comisión o empleo por los cuales disfruten sueldo, salvo los de docencia en instituciones de educación superior y los honoríficos en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.</p> <p>La infracción de esta disposición será sancionada con la pérdida del cargo de Diputado.</p>	<p>Artículo 43. Los Diputados en funciones no podrán durante el periodo de su encargo, desempeñar ninguna otra comisión o empleo por los cuales disfruten sueldo, salvo los de docencia en instituciones educativas y los honoríficos en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.</p> <p>La infracción de esta disposición será sancionada con la pérdida del cargo de Diputado.</p>



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente decreto.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 43° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 43. Los Diputados en funciones no podrán durante el periodo de su encargo, desempeñar ninguna otra comisión o empleo por los cuales disfruten sueldo, salvo los de docencia en instituciones **educativas** y los honoríficos en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado